

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Demandante

v.

**GABRIEL LABORDE,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO
RICO, CONSEJAL X, CONSEJAL
Y, CONSEJAL Z, ROSALY
MOTTA, ROBERTO THOMAS,
VICTOR RODRIGUEZ,
WALDEMIRO VELEZ SOTO,
ADRIANA MULERO,
JIANCAMILO DE APELLIDO
DESCONOCIDO, FULANDO DE
TAL, MENGAÑO DE TAL Y
DEMANDADOS X, Y y Z**

Demandados

Civil Núm. KPE2010-1514(904)

Sobre:

**ENTREDICHO PROVISIONAL,
INJUNCTION PRELIMINAR Y
PERMANENTE; INTERDICTO
POSESORIO; LEY SOBRE
PERTURBACIÓN O ESTORBO;
DAÑOS Y PERJUICIOS**

ORDEN

Evaluada la *Demanda Jurada* presentada hoy 21 de abril de 2010 a las 9:39am,
disponemos lo siguiente:

1. Se señala vista para hoy 21 de abril de 2010 a las 3:00pm en el salón de sesiones 904 de este Tribunal. En esta vista las partes vendrán preparadas a exponer sus respectivas posiciones sobre la procedencia del *Entredicho Provisional* solicitado. Además, las partes vendrán preparadas a (i) exponer en forma breve y precisa los hechos pertinentes en que descansa su razón de pedir, negar o intervenir; (ii) formalizar estipulaciones de hecho; (iii) discutir la teoría legal; y, (iv) examinar la posibilidad de acuerdos. Todo abogado deberá tener la autorización correspondiente de su representado para poder cumplir con todo lo aquí exigido o, en su defecto, la parte deberá asistir ese día o estar disponible vía comunicación telefónica con su abogado desde el Tribunal.

DIRNF

2. De existir hechos en controversia, las partes deberán comparecer a la vista señalada preparadas para la celebración de una vista evidenciaría para determinar si se expide el injuncion preliminar o el recurso extraordinario de que se trate.
3. Si al momento en que se emite y notifica esta *Orden* no se ha emplazado a la parte demandada, se le ordena a la demandante diligenciar personalmente el emplazamiento con copia de la *Demanda* y de esta *Orden*, de conformidad con la Regla 4.4 de Procedimiento Civil, antes de las 12:00pm de hoy 21 de abril de 2010. Si al momento en que se emite y notifica esta *Orden* ya se emplazó a la parte demandada, se le ordena a la demandante diligenciar personalmente copia de esta *Orden* de conformidad con la Regla 4.4 de Procedimiento civil antes de las 12:00pm de hoy 21 de abril de 2010.
4. Se le apercibe a la parte demandada que, de no comparecer a la vista señalada, el Tribunal considerará su incomparecencia como su aceptación a los hechos alegados en la Demanda y al remedio solicitado, pudiendo el Tribunal dictar la Sentencia que corresponda, incluyendo una orden de mandamus o injuncion preliminar o permanente o el recurso extraordinario de que se trate, sin más citarle ni oírle, si la misma procediese conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. Adelántese por fax, correo electrónico o teléfono.

DADA en San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de abril de 2010.

JOSÉ R. NEGRÓN FERNÁNDEZ
JUEZ SUPERIOR